

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despescho del señor juez el escrito contentivo de la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado presentada por Bancolombia S.A en contra de la señora Carmenza Hernández Rodríguez, informando que la parte demandante dentro del término otorgado en providencia del 25 de septiembre de 2020 presentó escrito de subsanación. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Los términos trascurrieron así:

Auto inadmisorio:	25 de septiembre de 2020
Notificación por estado:	28 de septiembre de 2020
Términos de subsanación:	5 días (29 y 30 de septiembre 1, 2 y 5 de octubre de 2020)

Presentación del escrito de sub: 5 de octubre de 2020.

Documentos aportados con la subsanación:

- 1) Escritura publica N° 2.442 del 14 de mayo de 1996 de la Notaria 4 de Manizales.
- 2) Copia del correo electrónico del 5 de Octubre de 2020, enviado por la parte demandada notificacionesprometeo2@aecsa.co, a ccto06ma@cendoj.ramajudicial.goc.co y carmenzahernandezr@hotmail.com, mediante el cual se adjuntaron los siguientes documentos: i) Escritura publica N° 2.442 del 14 de mayo de 1996 de la Notaria 4 de Manizales y ii) Escrito de subnadación.

Se advierte que la parte demandante no adjunto el comprobante del *envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la pate demanda*, esto es, el correo mencionado no tiene los mensajes de datos correspondiente a la información en referencia.

Manizales, octubre 09 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARMENZA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00133-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede el despacho a decidir sobre la subsanación de la demanda verbal de la referencia, para lo cual se dispone los siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de septiembre de 2019, con fundamento en los artículos 83 y 89 del Estatuto Ritual Civil y 6 del Decreto 806 del 2020 se inadmitió la demanda verbal puesta en conocimiento indicando tres causales que pueden resumirse así:

- 1) Falta de una descripción detallada de los linderos que corresponde al inmueble con matrícula inmobiliaria 100-131444 como lo exige el artículo 83 del estatuto ritual.
- 2) Incumplimiento de lo exigido en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la presentación de la demanda, por falta de envío simultáneo a la parte demandada a través de mensaje de datos de la demanda, sus anexos y en este caso el escrito de subsanación que a ello hubiere lugar.
- 3) Corrección del hecho N° 7 del dossier introductorio, pues se hizo referencia a un contrato de Leasing (30289044) diferente al que es objeto de este litigio (191528).

Motivos de inadmisión que fueron parcialmente subsanados, esto es el punto 1 y 3 fueron debidamente corregidos; situación que no ocurrió respecto del requerimiento 2, pues se exigió el *envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte*

demanda, como lo dispone el artículo 6 del decreto en referencia, además del escrito de subsanación que a ello hubiere lugar, que no fue cumplido, pues el mensaje de datos enviado el día 5 de octubre de 2020 a la parte demanda se limitó a adjuntar el escrito de subsanación y la escritura pública contentiva de los lindero del bien objeto de restitución, faltando la demanda y sus anexos.

Corolario de lo que antecede y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda declarativa verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por Bancolombia S.A en contra de la señora Carmenza Hernández Rodríguez tendrá la suerte de ser rechazada por falta de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

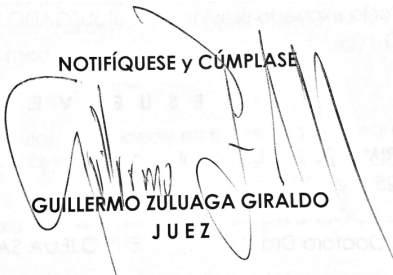
3. RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente Demanda Declarativa Verbal De Restitución De Inmueble Arrendado presentada por Bancolombia S.A en contra de la señora Carmenza Hernández Rodríguez, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia, ello con fundamento en lo establecido en los numerales del artículo 90 Código General del Proceso

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 083 Manizales, 13 de octubre de 2020 JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ Secretario
--